



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente diligencia extraproceso de Interrogatorio de Parte, informándole que el señor Danderley Montoya Gallego, solicitado, allegó memorial indicando que fue citado por el convocante para la presente diligencia, la cual fue rechazada por competencia y remitida al municipio de Zipaquirá; sin embargo, precisa que su residencia es en la ciudad de Manizales, de ahí que, depreca que el tramite sea adelantado en la ciudad donde actualmente reside. (Ver anexo 26, del cuaderno ppal)

Asimismo, comunico atendiendo el requerimiento efectuado por este Despacho en otrora, el apoderado de la parte convocante informó en forma diáfana que el convocado reside en el municipio de Zipaquirá, Cundinamarca, indicando además que ese es el domicilio actual; en consecuencia, atendiendo lo indicado por el togado, dispuso remitir la diligencia al citado municipio, sin que se presentara objeción alguna frente a dicha decisión dentro de la ejecutoria. (Ver anexo 11, del cuaderno ppal)

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00506

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

En atención del memorial allegado por la parte convocada en esta Diligencia Extraproceso de Interrogatorio de parte que promueve el señor **César Augusto López Ramírez**- en contra del señor **Danderley Montoya Gallego**, debe decir este judicial que la disparidad presentada en cuanto al domicilio y residencia ya fue debidamente resuelta mediante auto de calenda 11 de octubre de 2021 y conforme lo manifestado por el apoderado del convocante, por tanto, deberá atenerse a lo resuelto en dicho proveído. (Ver anexo 09, del cuaderno ppal). Por la secretaria ofíciase al señor Montoya Gallego.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9544496f789de20bde4a07821a2139bb9091fbf36590b7a3014ae8f1e47622c1**

Documento generado en 29/10/2021 10:24:21 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>